Dictamen DNCP/DJ N° 11.539/22

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación
Fecha de Dictamen:	22/11/2022
ID:	418679; 418308
Procedimiento de Contratación:	Contratación Directa
Modalidad Complementaria:	Subasta a la Baja Electrónica
Nombre de la Licitación:	Reparación de Techos de Aulas; Reposición de Pavimento con Hormigón
Entidad Convocante:	Municipalidad de Coronel Oviedo.
Denunciante:	Caso N°336/22 –Sistema de Gestión de Denuncias.
Tema General:	Pliego de Bases y Condiciones.
Tema Específico:	Visita al sitio de Obras.

RESULTADO

1. Disponer el cierre de la denuncia individualizada como Caso N°336/22.

2. Aclaraciones al denunciante.

3. Comunicar a quienes corresponda, y cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

El denunciante refiere que en fecha 17 de septiembre del cte. se presentó a las 06:54 h. en la Municipalidad de Cnel. Oviedo para realizar las visitas al sitio de obras obligatoria de los llamados de referencia, el horario fijado era de 07:00 h y 07:30 h. respectivamente, encontrándose solo su empresa Gmoviles S.A, y ningún personal de UOC para coordinar las visitas.

De las documentaciones adjuntas por la Convocante se observan que a la fecha de visitas de obras, se han presentado las siguientes firmas: **ID 418679:** -Cesar Gustavo Cristaldo Cantero (Constructora EMCO); -Alcides Figueredo (PROLOGIC); -Feliciano Rojas (CONSTRUCCIONES & HERRERIA SAN FERNANDO); **ID 418308:** -MARCIA MORA; -LEONCIO ESCOBAR; -Milcíades Adán Fernández (FERBA INGENIERIA).

Abg. Tania Lodesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

Conforme a lo expuesto y los documentos remitidos, se denota que la visita de obras de los llamados traídos a colación por el denunciante se han presentado varios potenciales oferentes, motivo por el cual cuentan con los correspondientes Certificados expedidos por el Fiscalizador Pedro Molinas.

Que, si bien el denunciante ha adjuntado fotografías donde se observa el Municipio de la Municipalidad de Coronel Oviedo con descripción de fecha 17 de setiembre y en el horario establecido para visita al sitio de obras, las misma no constituyen una prueba fehaciente dado que la información inserta podría ser editable.

Al respecto la doctrina ha indicado: *"...EL PRINCIPIO DE REGULARIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO nos lleva a la conclusión de que la carga de la prueba de la irregularidad corresponde al denunciante, pues bajo la presunción apuntada quien pretenda ilegitimidad o nulidad de un acto administrativo debe alegar y probar lo pertinente, y, por tanto, a falta de pruebas del denunciante que permita desvirtuar el mencionado principio, debe estarse por la regularidad[1]...".*

Por tanto, en vista a las aclaraciones realizadas y las documentaciones remitidas por la Convocante, se dispone el cierre del Caso 336/22, en virtud a lo dispuesto en el artículo 147 del Decreto N° 2992/19, **solo en la medida de lo analizado y aclarado en el presente dictamen, haciendo la salvedad que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestra competencia.**

DENUNCIA:

"Estimados por la presente ponemos a consideración nuestras quejas: *en la fecha 17/09/2022 nos hicimos presente a las 06:54HS en la Municipalidad de Cnel. Oviedo para realizar las visitas al sitio de obras según ID de llamados 418308 y 418679 para las 07:00HS y 07:30 HS no se presentaron más oferente, solo nuestra empresa Gmoviles S.A, hicimos las consultas el departamento de obras y por ende no estaban con conocimiento y respondieron que debíamos esperar al personal de UOC para coordinar las visitas.*

Personal de UOC también no se hiso presente dejando en incertidumbre la convocatoria ya que la visitas eran obligatorios para ambos llamados, realizamos la consulta en fecha 18/09/2022 no teniendo retorno del mismo.

adjuntamos en pdf las consultas realizados y capturas de imágenes con fechas, horas y coordenadas ".

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

[1] MARIENHOFF, Miguel; "Tratado de Derecho Administrativo"; Tomo III; ABELEDO PERROT; Buenos Aires – Argentina.

ACUMULACIÓN DE CASOS:

No aplica.

ANTECEDENTES/PEDIDOS DE INFORME:

Por Nota DNCP/DJ N°8765/22 se solicitó a la Municipalidad de Coronel Oviedo, informe y justifique lo referido en la denuncia individualizada como Caso N°336/22.

NOTIFICACIONES:

Nota DNCP/DJ N°8765/22, de fecha 22 de setiembre de 2022, Municipalidad de Coronel Oviedo.

CONTESTACIONES:

En fecha 26 de setiembre de 2022, la Municipalidad de Coronel Oviedo presenta descargo en los siguientes términos:

"En nombre y representación de la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) de la Municipalidad de Coronel Oviedo, nos dirigimos a ustedes en relación a la nota DNCP (DJ N° 8765/22. REF: Denuncia recibida a través del Sistema de Gestión de Denuncias con protección al denunciante respecto a la CD para la Rep. De Techo de Aulas ID 418679 y la CD para la Reposición de pavimento con Hormigón ID 418308.-

HECHOS Y FUNDAMENTO:

Que, atendiendo a la denuncia ingresada en el Sistema de Gestión de Denuncias con protección al denunciante respecto a la CD para la Rep. De Techo de Aulas ID 418679 y la CD para la Reposición de pavimento con Hormigón ID 418308.

Que, en nombre y representación de esta Unidad Operativa de Contrataciones,

NEGAMOS ROTUNDAMENTE TODOS Y CADA UNO DE LOS HECHOS MENCIONADOS EN LA DENUNCIA realizada Basándonos en los siguientes fundamentos:

Que, en fecha 22 de setiembre del 2022 hemos procedido a solicitar informe a la Dirección de obras de la Institución para que conteste e informe en relación a las siguientes consideraciones:

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos

"En nombre de la UOC de esta Institución Municipal, nos dirigimos a Usted con el objeto de solicitar informe con relación a Visita de obras realizada en los procedimientos de contratación que se detallan a continuación:

CONTRATACION DIRECTA No. 60/2022 "REPARACIONES DE TECHO DE AULAS EN ESCUELA BÁSICA No. 698 WENSESL4DA ESCALADA ID 418679.

CONTRATACION DIRECTA No. 59/2022 "REPOSICIÓN DE PAVIMENTACIÓN CON HORMIGON EN VARIAS CALLES DE LA CIUDAD ID 418308.

En ese sentido, esta Unidad solicita listado de los que se presentaron para la visita y copia de la constancia otorgada por esa Dirección en dichos procedimientos".

La Dirección de Obras, a su vez, ha elevado informe manifestando cuanto sigue:

"El Director de Obras de la Institución Municipal por el presente eleva informe en contestación a la Nota UOC de fecha 22 de setiembre del 2022; Con relación al pedido esta Dirección ha procedido a realizar la visita al sitio de obras en la hora indicada que se detallan a continuación:

OBRA: REPARACIONES DE TECHO DE AULAS EN ESCUELA BASICA No.698 WENCESLADA ESCALADA ID 418679. Para este trabajo se presentaron las siguientes personas:

1. *Cesar Gustavo Cristaldo Cantero con C.I. 4192683 (Constructora Emco).*
2. *Alcides Figueredo con C.I. No.3826888 (Prologic)*
3. *Feliciano Rojas C.I. 2802544 (Construcciones San Fernando).*

OBS: Se adjunta copia de la constancia expedida por esta Dirección de obras

OBRA: REPOSICIÓN DE PAVIMENTACIÓN CON HORMIGON EN VARIAS CALLES DE LA CIUDAD ID 418308. Para este trabajo se presentaron las siguientes personas:

1. *Marcia Mora con C.I. 3745287.*
2. *Leoncio Escobar con C.I. No.1715932*

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructora

3. *Milciades Adán Fernández con C.I. 5053673 (Ferba Ingenieria) OBS: Se adjunta copia de la constancia expedida por esta Dirección de obras.*

Por último, considero importante mencionar que según versión de una funcionaria de la Secretaria General de la Municipalidad ese mismo día apareció una persona preguntando sobre el tema; En ese sentido, esta Dirección aclara que ha cumplido con los que se presentaron en tiempo y lugar declarado y no se responsabiliza de lo que acude en otra sección".

Teniendo en cuenta todo lo mencionado, los documentos respaldatorios y el informe presentado a esta Unidad Operativa de Contrataciones, esta dependencia manifiesta cuanto sigue:

En relación a la supuesta presencia del denunciante a las 06:54 hs en la Municipalidad para realizar visitas al sitio de obras para los llamados ID 418308 y 418679 manifestando que no se presentaron más oferentes solo la empresa Gmobiles S.A, además de realizar consultas en el departamento de obras; Al respecto, esta UOC rechaza categóricamente lo manifestado por el denunciante y se puede corroborar con el informe de la Dirección de obras que se ha procedido en tiempo y forma con el procedimiento de visita de obras conforme llamado.

Además, la Dirección de obras aclara en el informe que ha cumplido con los que se presentaron en tiempo y lugar declarado y no se responsabiliza de lo que acude en otra sección. Con esto se evidencia que el denunciante no se ha presentado en el lugar correcto y establecido en el llamado por lo que solicitamos a la DNCP el rechazo de la denuncia, descartando totalmente de esta manera los hechos relatados, y reafirmar a su vez el compromiso asumido por esta UOC y por quienes forman parte del proceso, de realizar todos y cada uno de los llamados a licitación con total transparencia, en beneficio de la ciudadanía en general, y con respeto y obediencia a las leyes u normativas que nos rigen.

Se adjuntan al presente escrito los siguientes documentos:

1. *Nota de pedido de informe a la Dirección de Obras.*
2. *Informe de Contestación de la Dirección de Obra.*
3. *Copias de constancia de visitas de obras.*

PETITOTIO:

-Solicitar se desestime y rechace la denuncia recibida a través del Sistema de Gestión de Denuncias con respecto a la CD para la Rep. De techo de Aulas ID 418679 y la CD para la Reposición de Pavimento con Hormigón ID 418308".

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

ANÁLISIS:

El denunciante refiere que en fecha 17/09/2022 se han hecho presente a las 06:54 h. en la Municipalidad de Cnel. Oviedo para realizar las visitas al sitio de obras obligatoria de los llamados con ID 418308 y 418679 que se encontraba fijado para las 07:00 h y 07:30 h respectivamente, encontrándose solo su empresa Gmoviles S.A, y ningún personal de UOC para coordinar las visitas.

Al respecto, de los datos obrantes en el SICP, Pliego de Bases y Condiciones en el apartado **Visita al sitio de obras** se observa que en marco del llamado con **ID 418308** se ha establecido cuanto sigue: *"La convocante dispone la realización de una visita al sitio con las siguientes indicaciones: Fecha y día:17/09/22 Lugar: Calles Gral. Díaz y Norberto Gimenez, Juan S. Bogarin, Dr. Luis Soto, Fabian Ojeda c/Residentas, Yrendague c/Fabian Ojeda y Héctor Duarte, Yrendague c/Silvio Pettirossi , Ayolas, Marcelino Machuca c/Fabian Ojeda, Fulgencio Yegros, Ignacio A. Pane, Humaitá, Guaira de Oviedo Hora: 07:30 Procedimiento: El oferente deberá presentarse en la Dirección de Obras de la Municipalidad de Cnel. Oviedo en la hora indicada, posteriormente será acompañado por el Director de Obras Fiscalizador hasta el lugar de los trabajos, una vez realizada la visita o el recorrido será expedido el certificado correspondiente a los interesados Nombre del funcionario responsable de guiar la visita: Pedro Molinas.* ***Participación obligatoria: SI.*** *Al culminar la o las visitas, se labrará acta en la cual conste, la fecha, lugar y hora de realización, en la cual se identifique el nombre de las personas que asistieron en calidad de potenciales oferentes, así como del funcionario encargado de dicho acto. Los gastos relacionados con dicha visita correrán por cuenta del oferente. Cuando la convocante haya establecido que no será requisito de participación, el oferente podrá declarar bajo fe de juramento conocer el sitio y que cuenta con la información suficiente para preparar la oferta y ejecutar el contrato".*

Mientras que para el **ID 418679** se menciona cuanto sigue: *"La convocante dispone la realización de una visita al sitio con las siguientes indicaciones: Fecha y día: 17/09/22 Lugar: Escuela Bás.Nro.698 Wenseslada Escalada Hora:07:00 Procedimiento: El oferente deberá presentarse en la Dirección de Obras de la Municipalidad de Cnel. Oviedo en la hora indicada, posteriormente será acompañado por el Director de Obras Fiscalizador hasta el lugar de los trabajos, una vez realizada la visita o el recorrido será expedido el certificado correspondiente a los interesados Nombre del funcionario responsable de guiar la visita: Pedro Molinas.* ***Participación obligatoria: SI.*** *Al culminar la o las visitas, se labrará acta en la cual conste, la fecha, lugar y hora de realización, en la cual se identifique el nombre de las personas que asistieron en calidad de potenciales oferentes, así como del funcionario encargado de dicho acto. Los gastos relacionados con dicha visita correrán por cuenta del oferente. Cuando la convocante haya establecido que no será requisito de participación, el*

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

oferente podrá declarar bajo fe de juramento conocer el sitio y que cuenta con la información suficiente para preparar la oferta y ejecutar el contrato".

De lo expuesto, se desprende que las visita al sitio de obra constituyen un requisito indispensable para la participación de lo llamados de referencia, debiéndose realizarse el día 17 de setiembre del 2022, en la Dirección de Obras de la Municipalidad de Cnel. Oviedo a las 07:00 y 07:30 hs respectivamente.

La Convocante en respuesta al pedido de informe que fuere realizado rechaza categóricamente lo manifestado por el denunciante trayendo a colación el informe de la Dirección de Obras en la cual se informa que se ha procedido en tiempo y forma con el procedimiento de visita de obras conforme llamado, cumpliendo con los que se presentaron en tiempo y lugar declarado y no responsabilizándose de los que acude en otra sección.

Asi también entre las documentaciones adjuntas, se observa las constancias de visitas de obras de fecha 17 de septiembre de 2022, expedidas a las siguientes personas que han acudido a la visita al sitio de obras conforme al siguiente detalle:

- **ID 418679:** -Cesar Gustavo Cristaldo Cantero (Constructora EMCO); -Alcides Figueredo (PROLOGIC); -Feliciano Rojas (CONSTRUCCIONES & HERRERIA SAN FERNANDO).

- **ID 418308:** -MARCIA MORA; -LEONCIO ESCOBAR; -Milcíades Adán Fernández (FERBA INGENIERIA).

Conforme a lo expuesto y los documentos remitidos, se denota que a la visita de obras de los llamados traídos a colación por el denunciante se habrian presentado varios potenciales oferentes, motivo por el cual cuentan con los correspondientes Certificados expedidos por el Fiscalizador Pedro Molinas.

Que, si bien el denunciante ha adjuntado fotografías donde se observa el Municipio de la Municipalidad de Coronel Oviedo con descripción de fecha 17 de setiembre y en el horario establecido para visita al sitio de obras, las misma no constituyen una prueba fehaciente dado que la información inserta podría ser editable.

En este sentido, es importante hacer hincapié que la carga de la prueba pesa sobre aquel o aquellos promotores que afirmen la existencia de un hecho controvertido o de un precepto que la DNCP no tenga el deber de conocer[2].

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

[2] Artículo 135 Decreto N° 2992/2019.

En este contexto el Decreto Reglamentario N°2992/191, en su Art. 121 establece: *"Presentación y producción de pruebas. (...) incumbirá la Carga de la Prueba a la parte que afirme la existencia de un hecho controvertido o de un precepto jurídico que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) no tenga el deber de conocer...".*

Asimismo, la doctrina ha indicado: *"...EL PRINCIPIO DE REGULARIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO nos lleva a la conclusión de que la carga de la prueba de la irregularidad corresponde al denunciante, pues bajo la presunción apuntada quien pretenda ilegitimidad o nulidad de un acto administrativo debe alegar y probar lo pertinente, y por tanto, a falta de pruebas del denunciante que permita desvirtuar el mencionado principio, debe estarse por la regularidad[3]...".*

Por tanto, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, en base a las aclaraciones realizadas y los documentos respaldatorios obrantes en autos, dispone el cierre del Caso 336/22, en virtud a lo dispuesto en el artículo 147 del Decreto N° 2992/19, **solo en la medida de lo analizado y aclarado en el presente dictamen, haciendo la salvedad que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestra competencia.**

Abg. TANIA LEDESMA
Dirección Gral. de Asuntos Jurídicos – DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Dirección Gral. de Asuntos Jurídicos -DNCP

[3] MARIENHOFF, Miguel; "Tratado de Derecho Administrativo", Tomo III; ABELEDO PERROT; Buenos Aires – Argentina.